

EN LO PRINCIPAL: Presenta discrepancias con el Coordinador Eléctrico Nacional, respecto del acto de coordinación que se indica. **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos. **SEGUNDO OTROSÍ:** Personería. **TERCER OTROSÍ:** Designa apoderado para recibir notificaciones. **CUARTO OTROSÍ:** Patrocinio y poder.

HONORABLE PANEL DE EXPERTOS

CASABLANCA TRANSMISORA DE ENERGÍA S.A. (“**CASTE**”), rol único tributario N°76.951.335-3, sociedad del giro de su denominación, representada por **David Germán Zamora Mesías**, cédula nacional de identidad N°13.190.889-K, y **Rodrigo Fernando Güell Saavedra**, cédula nacional de identidad N° 13.096.441-9, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo 4501, piso 15, comuna de Las Condes, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, al H. Panel de Expertos respetuosamente decimos:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 208, inciso segundo, del Decreto con Fuerza de Ley N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de Minería, de 1982, Ley General De Servicios Eléctricos, en Materia de Energía Eléctrica (en adelante e indistintamente “**Ley Eléctrica**” o “**LGSE**”), en el artículo 27, inciso segundo, del Decreto Supremo N°44, de 2017, que aprueba el Reglamento del Panel de Expertos Establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos, Deroga el Decreto Supremo N°181, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, e Introduce Modificaciones a los Decretos que Indica (en adelante, “**Reglamento del Panel de Expertos**”), y en el artículo 60 del Decreto Supremo N°52, de 2017, del Ministerio de Energía, que aprueba el Reglamento del Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional (“**Reglamento del Coordinador**”), presentamos a este H. Panel de Expertos las discrepancias de CASTE, formuladas respecto de la decisión del Coordinador Eléctrico Nacional (“**Coordinador**”), domiciliado en Av. Parque Isidora 1061, comuna de Pudahuel, de rechazar la solicitud de reconsideración de fecha de entrada en operación formulada por mi representada mediante carta CE-034-2025-CASTE, de fecha 2 de abril de 2025, **rechazo que fue informado a CASTE a través de la carta DE 03059-25, de fecha 30 de mayo de 2025.**

A continuación, y dentro del plazo dispuesto en el segundo inciso del artículo 31 del Reglamento del Panel de Expertos, y el segundo inciso del artículo 60 del Reglamento del Coordinador, se exponen los argumentos que sustentan la discrepancia de CASTE con respecto al acto de coordinación del Coordinador que rechazó la solicitud referida, y se fundamenta la solicitud que por este medio se realiza al H. Panel de Expertos.

1. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

CASTE discrepa del rechazo por parte del Coordinador de la solicitud formulada mediante carta CE-034-2025-CASTE, remitida el 2 de abril de 2025, consistente en reconsiderar la fecha de Entrada en Operación del proyecto “Nueva LT 2x220 kV Nva Alto Melipilla – Nva Casablanca – La Pólvara – Agua Santa – Etapa 1 (tramo 2x220 kV Agua Santa – La Pólvara)” (el “**Proyecto**”), y, en definitiva, establecer que la Entrada en Operación del Proyecto ocurrió el día 6 de enero de 2025, comunicado mediante la referida carta DE 03059-25, de fecha 30 de mayo de 2025, remitida a CASTE en la misma fecha: “*En consecuencia, y de acuerdo con lo indicado en la carta Ref. [2], se establece la fecha efectiva de Entrada en Operación del mencionado proyecto el 6 de enero de 2025 (...)*”.

Al respecto, el artículo 208° de la LGSE, señala lo siguiente:

“Serán sometidas al dictamen del Panel de Expertos las discrepancias que se produzcan en relación con las materias que se señalen expresamente en la presente ley y en otras leyes en materia energética.

Asimismo, serán sometidas a dicho dictamen, las discrepancias que se susciten entre el Coordinador y las empresas sujetas a su coordinación en relación con los procedimientos internos, instrucciones y cualquier otro acto de coordinación de la operación del sistema y del mercado eléctrico que emane del Coordinador, en cumplimiento de sus funciones”.

Asimismo, el inciso segundo del artículo 27 del Reglamento del Panel de Expertos establece que:

“Serán sometidas al del Panel de Expertos las discrepancias que se produzcan en relación con las materias que se señalan expresamente en la Ley General de Servicios Eléctricos y en otras leyes en materia energética, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 208° de la Ley General de Servicios Eléctricos y en los artículos 28, 29 y 30 del presente reglamento.

Asimismo, podrán ser sometidas al dictamen del Panel, las discrepancias que se susciten entre el Coordinador y las empresas sujetas a su coordinación en relación a los procedimientos internos, instrucciones y cualquier otro acto de

coordinación de la operación del sistema y del mercado eléctrico que emane del Coordinador, en cumplimiento de sus funciones. (...)”

En la misma línea, el Reglamento del Coordinador, en su artículo 60 dispone:

“Serán sometidas al dictamen del Panel, las discrepancias que se susciten entre el Coordinador y los Coordinados en relación a los procedimientos internos, instrucciones y cualquier otro acto de coordinación de la operación del sistema y del mercado eléctrico que emane del Coordinador, en cumplimiento de sus funciones (...)”.

Las discrepancias de CASTE versan sobre materias de competencia del H. Panel de Expertos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 208° de la LGSE, toda vez que se discrepa respecto de un acto de coordinación del Coordinador, consistente en el rechazo de la solicitud de CASTE respecto del fin de la PES y la Entrada en Operación del Proyecto.

En efecto, atendido que el Coordinador rechazó la solicitud formulada por CASTE respecto de la fecha de Entrada en Operación del Proyecto —mediante el acto de coordinación expresado mediante la carta DE 03059-25, de 30 de mayo de 2025—, CASTE plantea al H. Panel de Expertos para su dictamen las siguientes discrepancias:

- **Primera discrepancia:** CASTE discrepa del rechazo del Coordinador a la solicitud consistente en considerar como fecha de término del período de PES del Proyecto el 6 de enero de 2025.
- **Segunda discrepancia:** CASTE discrepa del rechazo del Coordinador a la solicitud consistente en considerar como fecha de Entrada en Operación del Proyecto el 6 de enero de 2025.

Por otra parte, en lo que se refiere al plazo de presentación de las discrepancias, éstas se interponen dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 31° del Reglamento del Panel de Expertos, el cual dispone que: *“Las discrepancias y conflictos deberán presentarse al Panel de Expertos dentro del plazo de quince días contado desde que se verifica el hecho o acuerdo al que se refieran (...)*”.

En el mismo sentido, el inciso segundo del artículo 60 del Reglamento del Coordinador señala: *“Las discrepancias referidas anteriormente deberán ser presentadas al Panel dentro del plazo de quince días contado desde la*

comunicación del procedimiento interno, de la instrucción o del acto de coordinación de que se trate (...)”.

De esta forma, atendido que el rechazo de la solicitud de CASTE fue comunicado por el Coordinador el 30 de mayo de 2025, la presentación de estas discrepancias se efectúa dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en la normativa aplicable.

De acuerdo con las disposiciones enunciadas, las discrepancias de CASTE cumplen con todos los requisitos exigidos por la LGSE y el Reglamento del Panel de Expertos para admitirlas a tramitación, por lo que se solicita al H. Panel de Expertos que sean declaradas admisibles, en conformidad con lo indicado por el artículo 210° literal b) de la LGSE y en el artículo 32 del Reglamento del Panel de Expertos.

2. ANTECEDENTES DE LAS DISCREPANCIAS

2.1. Sobre el proyecto

El Proyecto corresponde a la obra nueva comprendida en el Decreto Exento N°418, de 4 de agosto de 2017, del Ministerio de Energía, que “Fija listado de Instalaciones de Transmisión Zonal de Ejecución Obligatoria, necesarias para el abastecimiento de la demanda” (en adelante, el “**Decreto 418**”).

Estas Obras de Ejecución Obligatoria de Expansión Zonal fueron regladas, en detalle, a través de la Resolución Exenta N°269, de 2017, emitida por la CNE, la que, en conjunto con el referido artículo decimotercero transitorio de la Ley N°20.936, mandataron al Coordinador Eléctrico Nacional (en adelante, e indistintamente, el “**Coordinador**” o el “**CEN**”) para elaborar las bases de licitación respectivas y licitar, en forma separada, las obras nuevas y las obras de ampliación consideradas necesarias.

En noviembre de 2017, el Coordinador publicó la primera versión de las Bases de licitación para la adjudicación de los derechos de explotación y ejecución de las Obras Nuevas Zonales Contempladas en Decreto Exento N°418 de 2017 del Ministerio de Energía (en adelante, las “**Bases de Licitación**”), las que posteriormente fueron modificadas y rectificadas por el Coordinador, en junio y julio de 2018.

En las referidas Bases de Licitación, y de conformidad con lo establecido a este respecto por el Decreto 418, el Coordinador formó grupos de obras, de modo tal que las obras nuevas que componen cada grupo

de obras fuesen licitadas y adjudicadas en forma conjunta.

Al término del proceso de licitación, mediante carta número 4868-18, el CEN comunicó que el Grupo de Obras N°1, conformado por las obras nuevas zonales denominadas “Nueva Línea 2x220 kV Nueva Alto Melipilla-Nueva Casablanca-La Pólvora-Agua Santa”, “Subestación Nueva Casablanca 220/66 kV” y “Nueva Subestación La Pólvora 220/110 kV” fue adjudicado al Consorcio Celeo Redes Chile-España, el que, con fecha 26 de octubre de 2018 otorgó su aceptación a la adjudicación del proyecto licitado, mediante escritura pública el “Acta de Aceptación de Adjudicación”, en conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación.

En cumplimiento de lo establecido en las Bases de Licitación, el 6 de noviembre de 2018, el Consorcio Celeo Redes Chile-España procedió a constituir la sociedad anónima con giro de transmisión para la construcción, ejecución y operación de las obras adjudicadas “**Casablanca Transmisora de Energía S.A.**”.

Luego, con fecha 15 de marzo de 2019, mediante instrumento privado, el Consorcio Celeo Redes Chile-España cedió y transfirió a CASTE todos y cada uno de los derechos, permisos, prerrogativas, actuales y futuros, que le correspondían como adjudicatario de los proyectos licitados. Por su parte, CASTE aceptó expresamente todos los derechos cedidos, y se obligó a cumplir con las obligaciones correspondientes a dicho consorcio como adjudicatario de los proyectos licitados.

Finalmente, con fecha 16 de abril de 2019, por medio del Decreto 5T, publicado en el Diario Oficial con fecha 31 de agosto de 2019, se fijaron en CASTE los derechos de ejecución y explotación del Grupo de Obras N° 1.

La obra “Nueva Línea 2x220 kV Nueva Alto Melipilla – Nueva Casablanca – La Pólvora – Agua Santa” consiste en el establecimiento, construcción y operación de tres tramos de líneas de transporte de energía eléctrica de Categoría C, cuya configuración de diseño será de 2x220 kV. Esta obra se inicia en la Subestación Nueva Alto Melipilla, localizada en la comuna de Melipilla, y termina en la Subestación Agua Santa, en la comuna de Viña del Mar, atravesando las comunas de Melipilla, San Antonio, Cartagena, Valparaíso y Viña del Mar.

La obra “Nueva Línea 2x220 kV Nueva Alto Melipilla – Nueva Casablanca – La Pólvora – Agua Santa”

está formada por tres tramos de línea de transmisión. **La Etapa 1 “Nueva Línea 2x220 kV La Pólvora-Agua Santa”**, iniciará en la Subestación La Pólvora y terminará en la Subestación Agua Santa. La Etapa 2 “Nueva Línea 2x220 kV Nueva Casablanca-La Pólvora”, iniciará en la futura Subestación Nueva Casablanca y terminará en la Subestación La Pólvora. La Etapa 3 “Nueva Línea 2x220 kV Nueva Alto Melipilla-Nueva Casablanca” iniciará en la futura Subestación Nueva Alto Melipilla, y terminará en la futura Subestación Nueva Casablanca.

2.2. Proceso de conexión del Proyecto

La Solicitud de Inicio del Proceso de Conexión del Proyecto (“**SIPC**”) fue remitida por mi representada al Coordinador, en un primer momento, mediante carta de fecha 1 de marzo de 2023, y en un segundo momento, mediante carta de 31 de marzo de 2023. El Coordinador le asignó al Proyecto el Número Único de Proyecto (“**NUP**”) 1074 Etapa 1, y la notificó a las empresas involucradas en el proceso de conexión del proyecto (Chilquinta Transmisión S.A, Eletrans II S.A. y - Transelec S.A.).

Luego de algunas iteraciones, y de que CASTE complementara la información solicitada por el Coordinador en el marco de este proceso, el Coordinador remitió a CASTE el 26 de abril de 2023, la Carta de Escenarios Mínimos (“**CEM**”) preliminar a la que se refiere el literal c) del artículo 8 del Anexo Técnico “Requisitos Técnicos Mínimos de Instalaciones que se Interconectan al SI” (“**Anexo Técnico**”) de la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio (“**NTSyCS**”).

El 17 de mayo de 2023 el Coordinador emitió la CEM definitiva, conforme al artículo 9 del Anexo Técnico. Una vez concluidos los periodos de construcción y comisionamiento en las dos subestaciones involucradas en el desarrollo del Proyecto referente al NUP 1074 Etapa 1 Subestación Agua Santa y Subestación La Pólvora, las pruebas necesarias para el inicio de la PES del Proyecto fueron aprobadas exitosamente por el Coordinador.

El 28 febrero de 2025, mediante carta CE-014-2025-CASTE, CASTE solicitó al CEN el reconocimiento de fecha de Entrada en Operación para el día 19 de diciembre de 2024, toda vez que, a dicha fecha CASTE había dado cumplimiento a todos los requisitos en terreno y documentales del Proyecto.

No obstante lo anterior, mediante el documento “Anexo Justificación EO NUP 1074 Etapa 1” de la carta DE01393-25 de fecha 10 de marzo de 2025, el Coordinador indicó que la fecha de recepción del último requerimiento correspondiente a “Recepción de Acta de Declaración de Ejecución Satisfactoria de Pruebas End to End” fue el 06-01-2025 y, por ende, la fecha de entrada en operación de la Etapa 1 del Proyecto.

A este respecto cabe tener presente que, el 18 de diciembre de 2024, a través de la Plataforma de Gestión de Proyectos (“PGP”) de la Etapa 1 del Proyecto, CASTE entregó al Coordinador el documento “Acta de Declaración de ejecución satisfactoria de Pruebas End to End - Empresa Solicitante” específicamente el documento denominado “Acta-End_to_End-ES 1074-E1_2024-12-17”.

Ahora bien, con posterioridad a lo anterior, el viernes 03 de enero de 2025 CASTE recibió las siguientes observaciones del Coordinador a través del documento “Documento de Revisión - Departamento de Análisis de la Operación NUP N°1074 E1 – Iteración N°1 – Pruebas End to End”:

“El Anexo del acta se encuentra incompleto. De acuerdo con lo establecido en el ECAP y en los diagramas unilineales del proyecto, las protecciones de la línea 2x220 kV Agua Santa – La Pólvara poseen, además del sistema de comunicación vía OPLAT y TTOO, comunicación vía fibra óptica.

Se solicita ratificar el correcto funcionamiento de dichos enlaces de fibra óptica, aunque estos no figuren en Infotécnica como teleprotección (dejar el campo de teleprotección en blanco en este caso). Para esto, deberá agregar las filas que correspondan en el anexo del Acta, declarando así el correcto funcionamiento de los enlaces omitidos.”

Acto seguido, con menos de 24 horas hábiles de diferencia, el lunes 6 de enero de 2025 CASTE respondió a dichas observaciones mediante PGP con el documento “acta-end_to_end-es_1074-e1_2025-01-06”.

Sin embargo, es importante aclarar que, tal como se desarrollará en el capítulo 3 siguiente, a pesar de que se atendieron todas las observaciones solicitadas por el Coordinador, éstas no pueden constituir una base para que no sea reconocida la entrega satisfactoria del Acta de Declaración de ejecución satisfactoria de Pruebas End to End de fecha 18 de diciembre de 2024.

Así, mediante su carta DE 01393-25, el Coordinador estableció como fecha de EO de la Etapa 1 del Proyecto, el 6 de enero de 2025.

En virtud de lo anterior, CASTE, mediante carta CE-034-2025-CASTE de fecha 2 de abril de 2025, solicitó al Coordinador reconsiderar la fecha de Entrada en Operación establecida por dicho organismo (06 de enero de 2025), en atención a los argumentos que se desarrollan en el presente escrito.

Finalmente, el Coordinador, mediante carta DE 03059-25, de fecha 30 de mayo de 2025, objeto de la presente discrepancia, resolvió establecer como fecha de Entrada en Operación el 6 de enero de 2025.

3. FUNDAMENTOS DE LAS DISCREPANCIAS

La definición de Entrada en Operación contenida en la sección 4.1 del “Anexo N° 2: Requerimientos del Proceso de Interconexión de Proyectos de Nuevas Instalaciones, Modificaciones Relevantes y Modificaciones No Relevantes” (“Anexo N° 2”):

“Entrada en Operación: Se entenderá como tal la operación de una instalación respecto de la cual el Coordinador haya declarado el término efectivo del Período de Puesta en Servicio, en los términos que señala el artículo 72°-17 de la Ley y el artículo 28 del Anexo Técnico “Requisitos Técnicos Mínimos de Instalaciones que se Interconectan al SP”.

Con fecha 28 de febrero de 2025, CASTE solicitó al Coordinador declarar que la Entrada en Operación del Proyecto tuvo lugar el 19 de diciembre de 2024, toda vez que a dicha fecha todas las nuevas instalaciones de transmisión contenidas en el Proyecto fueron exitosamente energizadas.

No obstante, mediante su carta DE 01393-25 el Coordinador señala que *“En respuesta a la comunicación de la Ref. [1] y conforme lo establece el numeral 43 del Artículo 1-7 de la NTSyCS, informo a usted que se autoriza la Entrada en Operación (EO) del proyecto “Nueva LT 2x220 kV Nueva Alto Melipilla – Nueva Casablanca – La Pólvara – Agua Santa - Etapa 1” (tramo Nueva Línea 2x220 kV La Pólvara - Agua Santa)” fijado en el Decreto Exento N°418 de 2017 del Ministerio de Energía como parte del proyecto “Nueva Línea 2x220 kV Nueva Alto Melipilla - Nueva Casablanca - La Pólvara - Agua Santa”, a partir de las 00:00 horas del día 6 de enero de 2025”.*

El Coordinador sustenta la fecha señalada anteriormente en el “ANEXO - Justificación de Fecha de Entrada en Operación (NUP 1074)”, en adelante “**Minuta**”, en la que se estipula que el último requerimiento correspondiente a la “Recepción de Acta de Declaración de Ejecución Satisfactoria de

Pruebas End to End” fue entregado con fecha 06 de enero de 2025.

Considerando que el 19 de diciembre de 2024 se completaron exitosamente todas las actividades y pruebas del Proyecto, CASTE, mediante carta CE-034-2025-CASTE de fecha 2 de abril de 2025, solicitó al Coordinador reconsiderar la fecha de Entrada en Operación establecida por dicho organismo (06 de enero de 2025), en atención a los argumentos que se desarrollan en el presente escrito, lo que fue rechazado por el Coordinador mediante su carta del 30 de mayo de 2025 objeto de la presente discrepancia.

La información solicitada por el Coordinador no está expresamente requerida en el Acto y Anexo

El modelo de “Acta de Declaración de ejecución satisfactoria de Pruebas End to End - Empresa Solicitante” disponible en la página del Coordinador contiene el Anexo denominado “Identificación de Equipos Secundarios y pruebas End to End asociadas” (“Anexo”). El propio Anexo antes referido contiene las instrucciones para completar la información requerida en éste.

Así, en el propio Anexo se establece que para la identificación de los equipos, se deberá completar la siguiente tabla con las siguientes consideraciones:

- *“La nomenclatura de cada equipo debe ser la misma utilizada en los planos y diagramas unilíneales funcionales aprobados por el Coordinador.*
- *El ID de Infotécnica es un número único identificador que se encuentra definido en el documento "ANTECEDENTES NECESARIOS DE INFORMACIÓN TÉCNICA (ANIT) DE PROYECTOS" del proyecto, o bien en la plataforma INFOTECNICA del Coordinador en el caso de instalaciones existentes”.*

De esta forma, dando estricto cumplimiento a lo indicado en los párrafos anteriores, CASTE incluyó en el Anexo la información relacionada con los equipos declarados en el ANIT, documento “dait01-002_1074_etapa1_v042” aprobado en la PGP del Proyecto:

4.10. TELEPROTECCIONES

ID	Nombre teleprotección	Propietario	Comentarios
866	TLP S/E AGUA SANTA J3	Casablanca Transmisora de Energía S.A.	Hacia SE La Pólvara (OPLAT)
867	TLP S/E AGUA SANTA J4	Casablanca Transmisora de Energía S.A.	Hacia SE La Pólvara (OPLAT)
302	TLP S/E LA POLVORA J4	Casablanca Transmisora de Energía S.A.	Hacia SE Las Dichas (OPLAT)
303	TLP S/E LA POLVORA J6	Casablanca Transmisora de Energía S.A.	Hacia SE Casablanca (OPLAT)
304	TLP S/E LA POLVORA J7	Casablanca Transmisora de Energía S.A.	Hacia SE Las Dichas (OPLAT)
305	TLP S/E LA POLVORA J9	Casablanca Transmisora de Energía S.A.	Hacia SE Casablanca (OPLAT)

Adicionalmente, el mismo Coordinador en su “Documento de Revisión - Departamento de Análisis de la Operación NUP N°1074 E1 – Iteración N°1 – Pruebas End to End” enviado a CASTE el 03 de enero de 2025, es decir, luego de que CASTE entregará al Coordinador el Acta y su Anexo completados, señala: “*Se solicita ratificar el correcto funcionamiento de dichos enlaces de fibra óptica, aunque estos no figuren en Infotécnica como teleprotección (dejar el campo de teleprotección en blanco en este caso). Para esto, deberá agregar las filas que correspondan en el anexo del Acta, declarando así el correcto funcionamiento de los enlaces omitidos*”. Entonces, luego de CASTE diera cumplimiento requerimiento documental de las pruebas end-to-end, el Coordinador le exigió un requisito no contemplado en el Acta ni en su Anexo. Como podrá comprender el H. Panel, la temporalidad de la solicitud del Coordinador hacía imposible su cumplimiento por parte de CASTE.

La confirmación solicitada por el Coordinador podía inferirse de la información entregada por CASTE

A mayor abundamiento, y aun cuando la documentación solicitada por el Coordinador a través de sus observaciones del 3 de enero de 2025 a través del “Documento de Revisión - Departamento de Análisis de la Operación NUP N° 1074 E1 – Iteración N°1 – Pruebas End to End” no debían haberse considerado como requisito para efectos de supeditar la Entrada en Operación del Proyecto a su entrega, CASTE declaró la ejecución satisfactoria de los protocolos y pruebas de sitio de las instalaciones del Proyecto, en particular las pruebas End to End de los relés de protecciones identificados en el Anexo del Acta, en cumplimiento con las exigencias establecidas en la Normativa vigente y requisitos propios de los fabricantes.

Lo anterior sólo podría haberse realizado en la medida que los sistemas de comunicaciones vía OPLAT y T'OO (fibra óptica) estuvieran correctamente funcionando, lo que da cuenta de que el Coordinador contaba con toda la información necesaria como para haber concluido que no se requería de información adicional.

A mayor abundamiento, las gestiones pendientes para la Entrada en Operación según el criterio del Coordinador plasmado en su comunicación DE 01393-25 ni siquiera corresponden al cumplimiento de exigencias técnicas “físicas” de las instalaciones, sino que únicamente a documentación que -a criterio del Coordinador- se encontraba pendiente de ser cargada a la PGP, toda vez que, desde el 19 de diciembre de 2024 el alcance del Proyecto se había cumplido en conformidad con lo establecido en el Decreto 418.

En virtud de lo antes señalado, **el establecimiento ex post de requisitos no contemplados en el Acta y su Anexo, no pueden considerarse como condicionantes de la Entrada en Operación del Proyecto bajo la normativa vigente.** Más aún cuando, tal como se indicó precedentemente, la confirmación solicitada por el Coordinador no era en absoluto necesaria, toda vez que podía fácilmente inferirse de la información que ya había sido entregada por CASTE.

4. SOLICITUD AL HONORABLE PANEL DE EXPERTOS

De acuerdo con lo expuesto precedentemente, y en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 208° de la LGSE, y el segundo inciso del artículo 27 del Reglamento del Panel de Expertos, CASTE solicita al H. Panel de Expertos como peticiones concretas:

1. Dar curso al procedimiento ante el H. Panel de Expertos para resolver las discrepancias, y declarar su admisibilidad.
2. Acoger las discrepancias de CASTE, y, por consiguiente;
 - **Respecto de la primera discrepancia:** dictaminar que el período de PES del Proyecto finalizó el 19 de diciembre de 2024.
 - **Respecto de la segunda discrepancia:** dictaminar que la Entrada en Operación del Proyecto tuvo lugar a partir del 19 de diciembre de 2024.

PRIMER OTROSÍ: Solicitamos al H. Panel de Expertos tener por acompañados a esta presentación los siguientes documentos:

1. Carta CE-14-2025-CASTE, de fecha 28 de febrero de 2025.

2. Carta DE 01393-25 del Coordinador, de fecha 10 de marzo de 2025.
3. Carta CE-034-2025-CASTE, de fecha 02 de abril de 2025.
4. Carta DE 03059-25 del Coordinador, de fecha 30 de mayo de 2025.
5. Modelo “Acta de Declaración de ejecución satisfactoria de Pruebas End to End – Empresa Solicitante” y Anexo “Identificación de Equipos Secundarios y pruebas End to End asociadas” publicado en la página web del Coordinador.
6. Documento denominado “Acta-End_to_End-ES 1074-E1_2024-12-17” entregado por CASTE al Coordinador el 18 de diciembre de 2024.
7. Documento denominado “Acta-End_to_End-ES 1074-E1_2025-01-06” entregado por el CASTE al Coordinador el 6 de enero de 2025.
8. Documento denominado “Documento de Revisión - Departamento de Análisis de la Operación NUP N°1074 E1 – Iteración N°1 – Pruebas End to End” enviado por el Coordinador a CASTE el 3 de enero de 2025.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase el H. Panel de Expertos tener presente que nuestra personería para actuar en representación de CASTE consta en escritura pública de fecha 16 de febrero de 2021, otorgada ante don Patricio Raby Benavente, Notario Público Titular de la Quinta Notaría de Santiago, cuya copia simple se acompaña en este segundo otrosí.

TERCER OTROSÍ: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32, letra f), del Reglamento del Panel de Expertos, señalamos como domicilio dentro de la ciudad de Santiago, al cual deberán practicarse las notificaciones que correspondieren, el de nuestra representada, ubicado en Avenida Apoquindo N°4.501, piso 15, comuna de Las Condes, y seremos los representantes de CASTE para que se efectúen las comunicaciones del H. Panel de Expertos, las que deberán dirigirse a nuestros correos electrónicos rguell@celeogroup.com, dgzamora@celeogroup.com, dbravo@celeogroup.com, cadelacruz@celeogroup.com y lurtubiag@celeogroup.com.

CUARTO OTROSÍ: Sírvase H. Panel de Expertos tener presente que designo abogados y les confiero poder para representar a CASTE con todas las facultades necesarias, a los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión señores Cristián Andrés de la Cruz Bauerle y Leonardo Urtubia Gea, quienes podrán actuar indistintamente, en forma individual o conjunta.